

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO:** Santa Marta-Magdalena.  
15 de diciembre de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso  
RAD.47-001-31-05-002-2023-00241-00 comunicando que nos  
correspondió por reparto. Ordene

Omar De Luque Berdugo.  
Oficial Mayor

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO SANTA MARTA**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MELANIS  
PATRICIA TORREGROSA MORENO CONTRA IPS ANASHIWAYA**

**RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2023-00241-00.**

Santa Marta quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**CONSIDERACIONES:**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se expresa que

*“Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás, los jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.*

En el caso objeto de estudio, observa el Juzgado que, si bien no se hizo una estimación detallada de los valores pretendidos para establecer la cuantía del proceso, la apoderada de la demandante desde el encabezado del libelo expuso que se trataba de una demanda ordinaria laboral de única instancia y el capítulo de competencia y cuantía señaló que se trataba de una demanda de *“mínima la cual estimo no es superior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

Por lo que, teniendo en cuenta que, la norma vigente enseña que son procesos de única instancia aquellos cuya cuantía no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, claramente se evidencia que este es un proceso que no alcanza este monto, pues sería de primera instancia, cuando la cuantía supere esa suma, es decir, VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$23.200.000). Es decir que, la autoridad llamada a conocer del estudio del presente caso es el Juez de Pequeñas Causas en lo Laboral, el cual, conoce en única instancia.

En consecuencia, se rechazará la demanda de la referencia por falta de competencia, y se ordenará el envío del proceso a la Oficina de Apoyo Judicial, con el fin de que sea repartido al Juez de Pequeñas de Causas de

esta ciudad, Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia por factor cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Enviar el proceso a la Oficina Judicial para que sea repartido al Juez Laboral de Pequeñas Causas para lo de su cargo y competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO  
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7696afeaa658dbdb29ecea360d7fc3fcf33d26922e4a06694a33e9d2f1ff6249**

Documento generado en 15/12/2023 04:49:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**